



Quibdó, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	RESGUARDO ALTO RIO CUÍA PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. (UAEGRTD)
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00035-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 206 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS (DAE) a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO CUÍA**, perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de Resolución Nro. 0049 del 10 de julio de 1986 en la cual en este acto administrativo se adjudicó 1 globo de terreno con extensión de 22.340 ha + 3.571 m² . El área caracterizada determina la extensión de 22.527 has + 4.795 m², ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9175 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0003-000

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en la Resolución No 0049 del 10 de julio de1986 - INCORA

Tabla 3: Descripción de linderos del territorio caracterizado para el resguardo Alto Río Cuía

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.523.366 m.E. y Y= 2.283.969 m.N., (Origen Nacional), se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 2.553 m, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Melendro, punto número No. 2 de coordenadas X= 4.524.987 m.E. y Y= 2.285.058 m.N. se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 2.886 m, hasta encontrar
	el nacimiento de la quebrada Nunciro, punto número No. 3 de coordenadas X= 4.527.315 m.E. y Y= 2.286.196 m.N., se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 3.241m, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Sabaleta, punto número No. 4 de coordenadas X= 4.528.925 m.E. y Y= 2.288.726 m.N., se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 9.844 m, hasta encontrar el punto número No. 5 de coordenadas X= 4.536.854 m.E. y Y= 2.289.394 m.N.,



Oriente:	Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.536.854 m.E. y Y= 2.289.394 m.N., se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximada de 180º y distancia aproximada de 2.156 m, donde se localiza el punto No. 6 de coordenadas X= 4.537.128 m.E. y Y= 2.287.251 m.N., sobre la margen derecha aguas abajo del Río Cuía en sentido suroeste en la desembocadura de la Quebrada Ambirradó, en distancia aproximada de 4.534 m, donde se localiza el punto No. 7 de coordenadas X= 4.540.277 m.E. y Y= 2.284.243 m.N. En el nacimiento Norte de la Quebrada Lana, del punto No. 7 se continúa aguas abajo por la Quebrada Lana en sentido suroeste, hasta su desembocadura en Río Chicue, recorriendo una distancia aproximada de 13.414 m, donde se localiza el punto No. 8 de coordenadas X= 4.548.288 m.E. y Y= 2.279.604 m.N.
Sur:	Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.548.288 m.E. y Y= 2.279.604 m.N., se parte aguas arriba por el Río Chicué o Pichicora en sentido este, recorriendo una distancia aproximada de 19.114 m, donde se localiza la desembocadura del Río Lucio punto No. 9 de coordenadas X= 4.538.381 m.E. y Y= 2.277.860 m.N., se sigue el curso del Río Chicué hasta su nacimiento en sentido este, recorriendo una distancia aproximada de 28.065 m, donde se localiza el punto No. 10 de coordenadas X= 4.521.612 m.E. y Y= 2.276.987 m.N.
Occidente:	Del punto No. 10 de coordenadas X= 4.521.612 m.E. y Y= 2.276.987 m.N., se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes directos el Océano Pacífico y los afluentes de la Quebrada Hoja Blanca y del Río Cuía, sentido norte en distancia aproximada de 4.837 m, hasta el nacimiento de la Quebrada La Nutria donde se localiza el punto No. 11 de coordenadas X= 4.522.123 m.E. y Y= 2.280.278 m.N.; del punto No. 11 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes directos el Océano Pacífico y los afluentes de la Quebrada Hoja Blanca y del Río Cuía, sentido noroeste en distancia aproximada de 4.017 m al punto No. 1, que es a su vez límite intermunicipal entre los municipios Bojayá y Bahía Solano.

Tabla 4 Coordenadas generales y colindancias del territorio caracterizado Alto Río Cuía

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	6° 33' 5,140" N	77° 18' 32,743" W	2.283.969	4.523.366		
					2.553	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre



2	6° 33' 40,988" N	77° 17' 40,384" W	2.285.058	4.524.987		
					2.886	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
3	6° 34' 18,592" N	77° 16' 25,089" W	2.286.196	4.527.315		
					3.241	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
4	6° 35' 41,238" N	77° 15' 33,461" W	2.288.726	4.528.925		
					9.844	C.C. Cupica
5	6° 36' 5,118" N	77° 11' 16,047" W	2.289.394	4.536.854		
					2.156	R.I. Río Napipí - Territorio Presunto Baldío
6	6° 34' 55,567" N	77° 11' 6,556" W	2.287.251	4.537.128		
					4.534	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
7	6° 33' 18,689" N	77° 9' 23,416" W	2.284.243	4.540.277		
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
					13.414	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
8	6° 30' 50,097" N	77° 5' 1,895" W	2.279.604	4.548.288		
					19.147	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
9	6° 29' 50,772" N	77° 10' 23,302" W	2.277.860	4.538.381		
					28.065	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
10	6° 29' 17,828" N	77° 19' 27,772" W	2.276.987	4.521.612		
					4.837	C.C. Cupica
11	6° 31' 4,876" N	77° 19' 12,088" W	2.280.278	4.522.123		
					4.017	R.I. Río Napipí - Territorio Presunto Baldío
1	6° 33' 5,140" N	77° 18' 32,743" W	2.283.969	4.523.366		

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2021)



Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado **“Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales”** se enuncian que 5 comunidades indígenas Dóbida del Resguardo ALTO RÍO CUÍA que se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo: 1) Hoja Blanca, 2) Punto Cedro, 3) Sampichi, 4) Wangano, 5) Buenavista. Conformado según el autocenso aportado por las 5 comunidades, por 842 personas asociadas en 166 familias, según la siguiente tabla:

Tabla 2: Censo de las comunidades del Resguardo Indígena Alto Río Cuía

No.	Comunidad	Familias	Habitantes
1	Hoja Blanca	33	159
2	Punto Cedro	70	355
3	Sampichi	29	131
4	Wangano	7	39
5	Buenavista	27	158
	TOTAL	166	842

Ahora bien, al respecto de las autoridades y/o Cabildos Gobernadores, Indica la UAEGRTD, que para el caso del Resguardo Alto Río Cuía, cada una de las comunidades que lo conforman se encuentran adscritas a diferentes organizaciones. Así las cosas, mientras que la Comunidad de Sampichi se encuentra congregada a nivel local al Cabildo Mayor de Bojayá –CAMAIBO-, a nivel departamental se agremia en la Asociación de Cabildos – Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule-OREWA.

En el caso de las comunidades Hoja Blanca y Punto Cedro a nivel zonal pertenecen a la organización DRUAWANDRA y a nivel departamental a FEDEOREWA. Por último, la comunidad de Wangano está agrupada a nivel local por la Asociación de Cabildos Indígenas del Resguardo Uva y Pogue -ACIRUP- y a nivel departamental a FEDEOREWA. Estas organizaciones locales y regionales como CAMAIBO, se encuentran afiliadas a la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, la cual tiene representatividad e interlocución en los espacios de la Mesa Permanente de Concertación de los derechos de los pueblos indígenas”.

De acuerdo con las actas de posesión de las 5 comunidades del resguardo Alto Río Cuía suscritas ante la Alcaldía municipal de Bojayá entre enero y febrero de 2021, los representantes legales de cada una de ellas son:

Tabla 1: Actuales autoridades tradicionales indígenas resguardo Alto Río Cuía

Comunidad	Gobernador 2021	Acta de posesión
Hoja Blanca	Samuel Valencia Dogirama	Alcaldía de Bojayá, Acta de Posesión de la comunidad indígena de Hoja Blanca del 14 de enero de 2022.
Punto Cedro	Euclides Achito Flaco	Alcaldía de Bojayá, Acta de Posesión de la comunidad indígena de Punto Cedro del 18 de enero de 2022



Sampichi	Dandalio Cabrera Chami	Alcaldía de Bojayá, Acta de Posesión de la comunidad indígena de Sampichi del 18 de enero de 2022
Wangano	Ortonario Pedroza Becheche	Alcaldía de Bojayá, Acta de Posesión de la comunidad indígena de Wangano del 13 de marzo de 2021
Buenavista	Amancio Cabrera Becheche	Alcaldía de Bojayá, Acta de Posesión de la comunidad indígena de Buenavista del 06 de enero de 2022

De la revisión de la demanda se evidencia el capítulo denominado “**IV. Determinación física del territorio**”, en él se describe donde está localizado y como está subdividida la comunidad, así:

El territorio caracterizado del Resguardo Alto Río Cuía, perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, se localiza en el occidente del municipio de Bojayá cuya cabecera municipal es Bellavista, departamento de Chocó. El municipio de Bojayá, se ubica al norte del departamento, limitando al norte con el municipio de Carmen del Darién, al occidente con el municipio de Bahía Solano, al sur con el municipio de Quibdó y al oriente con el departamento de Antioquia, municipio de Vigía del Fuerte. El territorio caracterizado tiene un área total de 22.527 hectáreas + 4.795 metros cuadrados y se compone de un globo

Expone la UAEGRTD, que debido a las condiciones de seguridad en inmediaciones al territorio indígena. la recolección de material probatorio se realizó de forma indirecta mediante caracterización extraterritorial en el municipio de Quibdó. El polígono presentando como territorio caracterizado se tomó de la información cartográfica de territorios indígenas de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y se validaron sus linderos mediante actividades de cartografía social con las autoridades del resguardo indígena en jornadas de recolección de información los días 18 al 21 de mayo de 2021, revisión de actos administrativos de constitución, de titulación propios y de territorios vecinos, reconocimiento de información cartográfica vectorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- escala 1:100.000 y 1:25.000, entre otros..

La UAEGRTD en el punto 4.1 de la demanda, hace referencia al Análisis jurídico y catastral del territorio, en el cual indica: “*Una vez realizado el estudio del caso concreto del resguardo Alto Río Cuía, se pudo determinar que las tipologías que conforman el área caracterizada son: **Tipología 1:** Resguardo indígena constituido. Toda vez que el Resguardo Alto Río Cuía fue formalizado mediante la Resolución INCORA No. 0049 del 10 de julio de 1986, tiene titulado un territorio de 22.362 ha + 5.000 m²*”.

Agregan en el punto 4.1.2 de la solicitud, que consultada la base de datos catastral y el listado de vigencias municipales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se encuentra que el municipio de Bojayá cuenta con formación catastral rural, se realiza búsqueda por el nombre del Resguardo y matrícula inmobiliaria, encontrando que la comunidad aparece como titular del predio con dirección “ALTO RIO CUÍA”, con número predial fiscal 27-099-00-01-0001-0003-000, que reporta cabida superficiaria de 22.362 ha + 5.000 m². Se relaciona la matrícula inmobiliaria No. 180-9175 perteneciente al círculo registral de Quibdó.

La cabida superficial reportadas en el catastro fiscal es la misma adjudicada al resguardo mediante Resolución de constitución 049 del 10 de julio de 1986 del INCORA.

Expone la UAEGRTD, que a la fecha de consulta de este folio de matrícula - febrero de 2022- hay dos anotaciones, la primera correspondiente a la adjudicación del resguardo y la segunda, de fecha 26 de febrero de 2020 y naturaleza jurídica 0940, relaciona la medida de protección a solicitud de la comunidad indígena, mediante Resolución RZE 1254 del 30 de diciembre de 2019 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Apartado y en la revisión de las anotaciones pudo establecer que no existen vicios o inconsistencias en cuanto al área adjudicada a dicho colectivo, tampoco existen inconsistencias en cuanto al nombre de la comunidad indígena, ni al acto administrativo de constitución. Asimismo, en la lectura de las anotaciones registradas en la matrícula se tiene que a la fecha no existe limitación alguna al dominio sobre el territorio de las comunidades indígenas del resguardo Alto Río Cuía

Concluyen que la información encontrada en el documento de formalización, base de datos de catastro y folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al área adjudicada mediante la Resolución No. 0049 del 10 de julio de 1986 para el territorio de la comunidad Indígena del Alto Río Cuía es la misma y no presenta inconsistencias, sin embargo, en la información cartográfica reportada por el IGAC el área corresponde a 22.394 ha + 4.586 m², estas diferencias entre las áreas se presumen netamente cartográficas y pueden presentarse por el método de captura de información, la tecnología y equipos empleados para la georreferenciación al momento de la constitución con respecto a los actuales. En el proceso de restitución del polígono para el proceso de caracterización la UAEGRTD ajustando con la información cartográfica de la ANT, usando cartografía básica de escala 1:25.000 (planchas 127IIC, 127IID, 127IVA, 127IVB, 127IVC, 127IVD), se calcula un área de 22.527 ha + 4.795 m², diferente a la de las consultas mencionadas.

En el punto 4.2.3. de Identificación de predios al interior del territorio colectivo caracterizado, refieren que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, Superintendencia de Notariado y Registro, ANT y UAEGRTD) a corte del 25 de enero de 2022 y contrastada con la información de fuente primaria (información de las siete comunidades indígenas del resguardo Ríos Uva y Pogué) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, llevada a cabo de manera extraterritorial en Quibdó, se encontró que NO existen predios de propiedad privada o baldíos al interior del territorio caracterizado, que sean diferentes al único predio constituido mediante la resolución No. 0023 del 3/02/1981 del INCORA, que es precisamente el que identifica al sujeto colectivo y protocolizado en el folio de matrícula No. 180-13291.

Del punto 4.1.3 de la demanda: Identificación de predios al interior del territorio caracterizado: *“Una vez consultadas y analizadas las fuentes de información catastral, registral, UAEGRTD y ANT, contrastada con la información de fuente primaria aportada por la comunidad indígena recolectada durante el ejercicio de caracterización, se determinó que NO hay predios diferentes al del sujeto colectivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-9175 en el interior del área caracterizada”.*

Del punto 4.2 titulado, Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, indican que tomando como referencia el área cartográfica del territorio caracterizado, correspondiente a 22.527 ha + 4.795 m², se realizaron las consultas en bases de datos geográficas institucionales, cálculos y superposiciones con las distintas figuras de orden jurídico, ambiental, territorial e infraestructura, localizadas dentro o en inmediaciones al resguardo, definiendo así los siguientes traslapes:¹:

AMBIENTAL:

Humedales y Ecosistemas Acuáticos: 180 has. 7.738 m², Según el mapa nacional de humedales, dentro del territorio indígena existe un ecosistema acuático que representa plano inundable.

Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959: 2233 has. 3023 m²

Cuerpos de agua, cauce y drenajes: N/A

Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales -REAA: 1ha 6.649 m²; 4 áreas en recuperación 1 área en rehabilitación

TERRITORIOS ÉTNICOS:

Escala: 1:100.000:

Territorio Indígena: 4072 has. 4968 m²

HIDROCARBUROS Escala 1500.000:

Área Disponible 16.331 has 5.545 m² El territorio indígena presenta superposición con el área Disponible - estado sin asignar.

Área disponible 6195 has 9521 m² El territorio indígena presenta superposición con el área Disponible - estado Basamento Cristalino.

AMENAZAS Y RIESGOS:

Zona de riesgo categoría baja 17.928 has 286 m² El resguardo se encuentra principalmente en la provincia IX-XI "Amenaza Baja". Presentan Erosión concentrada y desprendimientos.

Zona de riesgo Categoría muy alta 4.599 has 4.599 m² En el resguardo se encuentra un área en la provincia I-II "Amenaza Muy Alta". Presentan frecuencia de deslizamientos y otros procesos de inestabilidad de taludes y laderas.

MINAS ANTIPERSONAL: MAP MUSE (riesgo por campos minados) N/A. A julio de 2021 se registran 2 eventos de desminado militar en el límite del resguardo.

¹ Folio 25-26-27 de la solicitud.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:

El municipio de Bojayá se encuentra priorizado dentro de la cobertura de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

En el capítulo V de la solicitud, la UAEGRTD realiza una narración de los aspectos generales del conflicto armado, ocurrencia de Hechos victimizantes y daños al interior del colectivo, que datan del año 1991, la toma de Vigía del Fuerte y Bellavista en el año 2000, logrando las FARC-EP el control militar de todo medio Atrato, el cual sostuvieron hasta la masacre de Boyayá, con lo cual se dio el confinamiento, en relación con las restricciones de movilidad, abastecimiento, viveres y productos a la población indígena Emberá del municipio de Bojayá, entre ellos, la población indígena del resguardo Alto Río Cuía. En este sentido, la Defensoría del Pueblo expresó su preocupación a través del Informe Defensorial sobre la Situación de los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado, indicó que desde el 7 de mayo del 2002 se dio la presencia permanente de tropas del Batallón Manosalva Flórez del Ejército Nacional y del Batallón de Infantería de Marina No. 20 en los cascos urbanos de los municipios de Bojayá y Vigía del Fuerte. Se identifica el ingreso del ELN en 2013 con el Frente Cimarrón, haciendo presencia en la comunidad de Hoja Blanca, Sampichi y Punto Cedro, en donde instalaron campamentos temporales, a su vez, los miembros de estas comunidades eran sometidos a realizar actividades en contra de su voluntad, el ELN hacía aprovechamiento tanto de los alimentos como de los bienes materiales tales como ollas, leña, canoas, motores, gasolina y lanchas de las comunidades indígenas para el transporte de milicianos por la zona y bajo amenazas se exigía a los miembros de las comunidades del resguardo Alto Río Cuía que realizaran estos servicios de transporte, además de la instalación de campamentos, instalación de minas, y amenazas a los líderes indígenas.

El primer desplazamiento forzado de la comunidad de Hoja Blanca, ya que las personas de la comunidad se desplazaron en 2004 fuera del territorio, situación que genera el abandono del territorio colectivo y demás pertenencias de la comunidad como viviendas, animales, entre otros. Esta abandono desencadenó otro cambio para la dinámica de la comunidad ya que al momento de retorno hacia el resguardo, no todas las familias que se habían desplazado regresaron a Hoja Blanca, sino que aproximadamente 36 familias decidieron quedarse fuera en una nueva comunidad llamada Punto Cedro, la cual se funda en el marco del conflicto armado, y de manera puntual en el marco de las dinámicas que generaron el primer desplazamiento y los temores para el retorno. Posterior a este desplazamiento, y al retorno de algunas familias a la comunidad de Hoja Blanca, las FARC-EP entraron nuevamente al territorio indígena del resguardo Alto Río Cuía en el año 2012 al 2016 e impone regulaciones sociales y control territorial, que repercutieron en el desarrollo de las prácticas de caza, cultivo y pesca.

El 15 de octubre de 2010, las FARC-EP reclutaron 2 mujeres menores de edad de la comunidad de Punto Cedro, cuyos nombres son Yanis Isama de 12 años y Elisa Caisamo de 13 años. A pesar de que los padres de las menores de edad y el Gobernador de la comunidad intercedieron con el comandante “Marco” para su regreso, los esfuerzos fueron en vano. Las menores de edad estuvieron fuera de su comunidad por el periodo de 4 meses y 8 meses respectivamente.

En 2017, el ELN retuvo por 4 días al comunero Wirman Becheche Nampia de 15 años, en intermediaciones del territorio colectivo. Las autoridades tradicionales indígenas tuvieron que mediar con el grupo armado ilegal para su liberación.

En abril de 2018, miembros del ELN, reclutaron al joven Orbinio Pedroza Becheche de 18 años. En el momento del reclutamiento, su hermano Ortonario Pedroza se dirige al comandante Ramiro para solicitar la liberación; sin embargo, en el intento resulta amenazado de muerte. El hijo de Orbinio quedó bajo la responsabilidad de su abuela en la comunidad de Wangano y su compañera permanente, Omaira Caisamo regresó a su comunidad indígena natal, Unión Cuity, en el resguardo Napipí.

En 2018, el ELN ofrece dinero al señor Ivan Becheche de la comunidad Hoja Blanca, para que administrara una tienda que facilitara el acceso a alimentos a los milicianos en el territorio colectivo. Sin embargo, el comunero no aceptó y fue amenazado de muerte tras ser señalado de pertenecer a las AGC. Según informaron las autoridades del resguardo, en ese tiempo todo aquel que no ayudara o acatara las órdenes del ELN era señalado de ser miembro o colaborador de las AGC.

En 2018, el comunero Hamilton Becheche es víctima de la activación de una mina antipersonal ubicada dentro del territorio del resguardo. Sufre efectos cognitivos y queda dependiente de su familia para sobrevivir. Este suceso genera terror en las comunidades y agudiza el confinamiento que aún viven.

El 30 de octubre de 2019, ingresan las AGC hacia las 11 AM a la comunidad Hoja Blanca, por el camino que conecta los Resguardos Indígenas Alto Río Cuía y Río Napipí. Se convocan a los miembros de la comunidad a una reunión en la que le dijeron a los pobladores que su único objetivo era sacar a sus enemigos, pero que el indígena que trabaja con la guerrilla, no tiene perdón. En ese momento se señaló al comunero Francisco Becheche de pertenecer al ELN, por lo que saquearon la tienda y su casa, robándole su mercancía. Ese mismo día en horas de la tarde las AGC se enfrentaron con milicianos del ELN que en ese momento se encontraban en el territorio colectivo, por lo que la comunidad permaneció en confinamiento estricto 2 días.

Exponen que con estos hechos, el resguardo indígena de Alto Río Cuía se ha convertido en un escenario de despliegue militar para otros grupos armados ilegales, como ha ocurrido con las AGC, situación que trajo consecuencias no solo a nivel de confinamiento extremo de las comunidades indígenas en su territorio, sino que además supuso la regulación de la vida social y comunitaria por parte de las AGC y el ELN. Dentro de las principales formas de regulación poblacional implementadas por el grupo AGC en el territorio, se destaca la imposición de horarios de circulación lo que impide que se puedan desarrollar actividades de caza, pesca y recolección; la obligatoriedad en los trabajos de transportadores y cargadores de remesas e insumos de las AGC, entre otros.

La comunidad manifiesta que igualmente vivenciaron una dinámica relacionada con la presencia de algunos miembros de los grupos armados ilegales mencionados que se establecieron dentro de la comunidad y empezaron a generar ciertas molestias en las relaciones sociales propias de la comunidad, lo

que generó que la comunidad de Hoja Blanca saliera de allí y una vez fuera, fundara la comunidad Sampichi

El segundo desplazamiento de la comunidad de Hoja Blanca, situación ocurrida con 37 familias distribuidas en 148 personas, quienes decidieron salir de la comunidad que se ubicaba dentro del resguardo (Hoja Blanca) hacia la comunidad Punto Cedro, replicándose así nuevamente el abandono del territorio por parte de la comunidad debido a situaciones inscritas en el marco del conflicto armado. Cuando la comunidad retorna después de 6 meses, evidencia que se mantenía en el territorio la presencia de las AGC quienes continúan en el territorio y ejercen dinámicas de control territorial.

De los hechos más recientes en lo atinente a la presencia de esta agrupación armada ilegal en el territorio indígena del resguardo Alto Río Cuía, se logró identificar que presuntamente las AGC ingresaron nuevamente al resguardo en mención en el mes de junio de 2021, en un proceso de retoma del control territorial y social de la población civil que inició en enero de 2021. Una vez instalados en el territorio indígena, las AGC han implementado estrategias de violencia contra el territorio y la población indígena del resguardo Alto Río Cuía, las cuales consistieron principalmente en los enfrentamientos armados y las amenazas e intimidaciones ejercidas contra las autoridades étnicas que se opusieron de manera permanente al proyecto violento de las AGC en el resguardo en mención lo que ha limitado severamente la posibilidad de que la población indígena, individual y colectivamente, pueda tomar decisiones libres y autónomas sobre su propio proyecto de vida.

IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES ÉTNICOS Y NO ÉTNICOS

Se indica que durante la etapa de caracterización de afectaciones territoriales efectuada dentro del proceso de restitución del territorio colectivo del resguardo Alto Río Cuía, se indagó por la presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, a la luz del Concepto sobre la presencia de ocupantes no étnicos en los procesos de restitución de derechos territoriales, lo que permitió establecer que no existen ocupantes étnicos y no étnicos en el resguardo Alto Río Cuía.

SOLICITUDES INDIVIDUALES Y EL TERRITORIO ÉTNICO

Para la identificación de las solicitudes de restitución por ruta individual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD efectuó los respectivos cruces con solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- a corte del 25 de enero de 2022, concluyendo que no existen solicitudes individuales sobre el territorio caracterizado del Resguardo indígena Alto Río Cuía, asimismo, no se identificaron traslapes con zonas microfocalizadas

CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS

Durante la caracterización de afectaciones territoriales las cinco (5) comunidades que conforman el resguardo Alto Río Cuía refirieron que actualmente conviven en armonía y no se encuentran inmiscuidas en alguna controversia de índole territorial como las referidas en artículo 169 del Decreto Ley 4633 de 2011. No obstante, el análisis triangulado de fuentes primarias y secundarias de información catastral y registral, así como la fragmentación de la comunidad de Hoja Blanca narrada en los hechos expuestos, permiten advertir dos situaciones probables de conflicto entre las comunidades de Hoja Blanca, Punto Cedro, Sampichí, Wangano y Buenavista, con las comunidades indígenas Emberá Dóbida que conforman el territorio colectivo Pichicora Chicué y Punto Alegre. Posibles conflictos que se podrían resumir de la siguiente manera:

La existencia de un traslape cartográfico sobre el lindero sur del resguardo Alto Río Cuía con el Globo 1 del territorio constituido en favor del resguardo Pichicora Chicué y Punto Alegre, mediante Resolución N° 0040 de noviembre de 1998 del INCORA, debido a la disparidad en la información consignada en los actos administrativos de constitución de cada resguardo, con relación a los límites territoriales, ya descrita en el punto 4.2.4 de esta solicitud judicial.

La conformación y asentamiento de (4) comunidades del resguardo Alto Río Cuía en el territorio colectivo del resguardo Pichicora Chicué y Punto Alegre, como consecuencia de la fragmentación de la comunidad de Hoja Blanca que se ha presentado con la ocurrencia de hechos de violencia, como se detalla en el capítulo de afectaciones territoriales. El contraste de la cartografía social realizada durante la asamblea de inicio de afectaciones territoriales con la información consignada en el IGAC y la ANT permitió evidenciar que las comunidades de Punto Cedro, Sampichí, Wangano y Buena se encuentran asentadas sobre el río Cuía

Mencionan que a la fecha de radicación de esta solicitud judicial la UAEGRTD adelanta un procedimiento de restitución de derechos territoriales en favor de las comunidades del resguardo Pichicora Chicué y Punto Alegre, en virtud del cual se tiene como última actuación la adopción del estudio preliminar, del que habla el artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, mediante Resolución 00177 del 15 de abril de 2021. Este estudio preliminar alerta de un posible escenario de conflicto a verificar en la etapa de caracterización de afectaciones territoriales ante el desconocimiento de los límites y linderos por parte de los habitantes del Resguardo Indígena de Alto Río Cuía, específicamente con la comunidad de Hoja Blanca, pues acceden hasta la quebrada León la cual consideran su límite con el Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de



igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA ALTO RÍO CUÍA, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA ALTO RÍO CUÍA, perteneciente AL PUEBLO EMBERÁ DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de Resolución Nro. 0049 del 10 de julio de 1986 en la cual en este acto administrativo se adjudicó 1 globo de terreno con extensión de 22.340 ha + 3.571 m². El área caracterizada determina la extensión de 22.527 has + 4.795 m², ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9175 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0003-000

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en la Resolución No 0049 del 10 de julio de 1986 - INCORA

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.523.366 m.E. y Y= 2.283.969 m.N., (Origen Nacional), se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 2.553 m, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Melendro, punto número No. 2 de coordenadas X= 4.524.987 m.E. y Y= 2.285.058 m.N. se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 2.886 m, hasta encontrar
---------------	--



	el nacimiento de la quebrada Nunciro, punto número No. 3 de coordenadas X= 4.527.315 m.E. y Y= 2.286.196 m.N., se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 3.241m, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Sabaleta, punto número No. 4 de coordenadas X= 4.528.925 m.E. y Y= 2.288.726 m.N., se sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del Río Cuía y los afluentes del Río Napipí, en distancia aproximada de 9.844 m, hasta encontrar el punto número No. 5 de coordenadas X= 4.536.854 m.E. y Y= 2.289.394 m.N.,
Oriente:	Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.536.854 m.E. y Y= 2.289.394 m.N., se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximada de 180º y distancia aproximada de 2.156 m, donde se localiza el punto No. 6 de coordenadas X= 4.537.128 m.E. y Y= 2.287.251 m.N., sobre la margen derecha aguas abajo del Río Cuía en sentido suroeste en la desembocadura de la Quebrada Ambirradó, en distancia aproximada de 4.534 m, donde se localiza el punto No. 7 de coordenadas X= 4.540.277 m.E. y Y= 2.284.243 m.N. En el nacimiento Norte de la Quebrada Lana, del punto No. 7 se continúa aguas abajo por la Quebrada Lana en sentido suroeste, hasta su desembocadura en Río Chicue, recorriendo una distancia aproximada de 13.414 m, donde se localiza el punto No. 8 de coordenadas X= 4.548.288 m.E. y Y= 2.279.604 m.N.
Sur:	Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.548.288 m.E. y Y= 2.279.604 m.N., se parte aguas arriba por el Río Chicué o Pichicora en sentido este, recorriendo una distancia aproximada de 19.114 m, donde se localiza la desembocadura del Río Lucio punto No. 9 de coordenadas X= 4.538.381 m.E. y Y= 2.277.860 m.N., se sigue el curso del Río Chicué hasta su nacimiento en sentido este, recorriendo una distancia aproximada de 28.065 m, donde se localiza el punto No. 10 de coordenadas X= 4.521.612 m.E. y Y= 2.276.987 m.N.
Occidente:	Del punto No. 10 de coordenadas X= 4.521.612 m.E. y Y= 2.276.987 m.N., se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes directos el Océano Pacífico y los afluentes de la Quebrada Hoja Blanca y del Río Cuía, sentido norte en distancia aproximada de 4.837 m, hasta el nacimiento de la Quebrada La Nutría donde se localiza el punto No. 11 de coordenadas X= 4.522.123 m.E. y Y= 2.280.278 m.N.; del punto No. 11 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes directos el Océano Pacífico y los afluentes de la Quebrada Hoja Blanca y del Río Cuía, sentido noroeste en distancia aproximada de 4.017 m al punto No. 1, que es a su vez limite intermunicipal entre los municipios Bojayá y Bahía Solano.

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		



1	6° 33' 5,140" N	77° 18' 32,743" W	2.283.969	4.523.366		
					2.553	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
2	6° 33' 40,988" N	77° 17' 40,384" W	2.285.058	4.524.987		
					2.886	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
3	6° 34' 18,592" N	77° 16' 25,089" W	2.286.196	4.527.315		
					3.241	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
4	6° 35' 41,238" N	77° 15' 33,461" W	2.288.726	4.528.925		
					9.844	C.C. Cupica
5	6° 36' 5,118" N	77° 11' 16,047" W	2.289.394	4.536.854		
					2.156	R.I. Río Napipí - Territorio Presunto Baldío
6	6° 34' 55,567" N	77° 11' 6,556" W	2.287.251	4.537.128		
					4.534	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
7	6° 33' 18,689" N	77° 9' 23,416" W	2.284.243	4.540.277		
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
					13.414	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
8	6° 30' 50,097" N	77° 5' 1,895" W	2.279.604	4.548.288		
					19.147	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
9	6° 29' 50,772" N	77° 10' 23,302" W	2.277.860	4.538.381		
					28.065	R.I. Pichícora Chicue Punto Alegre
10	6° 29' 17,828" N	77° 19' 27,772" W	2.276.987	4.521.612		
					4.837	C.C. Cupica
11	6° 31' 4,876" N	77° 19' 12,088" W	2.280.278	4.522.123		
					4.017	R.I. Río Napipí - Territorio Presunto Baldío



1	6° 33' 5,140" N	77° 18' 32,743" W	2.283.969	4.523.366	
---	-----------------	-------------------	-----------	-----------	--

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo ALTO RÍO CUÍA perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisario.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del **IGAC Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del **RESGUARDO ALTO RÍO CUÍA PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA**, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de Resolución Nro. 0049 del 10 de julio de 1986 en la cual en este acto administrativo se adjudicó 1 globo de terreno con extensión de 22.340 ha + 3.571 m². El área caracterizada determina la extensión de 22.527 has + 4.795 m², ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9175 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0003-000. INCORA, (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ**, al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, a la **GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) mes se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS** que de acuerdo con el artículo 139 y 140 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del **RESGUARDO ALTO RÍO CUÍA**, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como victimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que en el término de quince (15) días se sirva realizar las acciones administrativas a que haya lugar, tendientes a la verificación, rectificación y validación del polígono del Resguardo ALTO RIO CUÍA en relación con el área establecida en la Resolución 0049 del 10 de julio de 1986 de constitución, de ello deberá informar a este estrado y al **IGAC**. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) – Sede central, para que una vez la ANT cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos del RESGUARDO ALTO RIO CUÍA, Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, adscrita a la **AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DE TERRITORIO – (ART)** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO ALTO RIO CUÍA ubicado en el Municipio de Bojaya Departamento del Chocó, en relación con la implementación de programas para sustitución de cultivos ilícitos. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo).

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), para que en el término de un (1) mes se sirva realizar la coordinación necesaria con las autoridades de las comunidades indígenas del pueblo Embera Dóbida del Territorio Colectivo del RESGUARDO ALTO RIO CUÍA y en los términos del artículo 246 constitucional, adelantar las respectivas investigaciones de los hechos de los que ha sido víctima el sujeto colectivo, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO SÉPTIMO: SE EXHORTA a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DE BOJAYÁ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV**, para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere una estrategia permanente de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar, la comunidad y las autoridades del Resguardo ALTO RIO CUÍA, en el evento de realizar algún tipo de acciones en la cuenca del rio Bojayá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la (UAEGRTD) DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS (DAE) para que se sirvan acompañar a las comunidades en la solución de los conflictos inter étnicos planteados en esta demanda y propicie espacios de manera coordinada entre las comunidades de Hoja Blanca, Punto Cedro, Sampichí, Wangano y Buenavista, con las comunidades indígenas Emberá Dóbida que conforman el territorio colectivo Pichicora Chicué y Punto Alegre, en caso de requerirse la intervención judicial, así se le deberá informar a este despacho. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZA MILITARES y a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio **RESGUARDO ALTO RIO CUÍA** del pueblo **EMBERA DOBIDA**, ubicado en el municipio de Bojaya, Departamento del Choco, indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

VIGESIMO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00031-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO ALTO RIO CUÍA**, en el entendido que a través de auto 050 de 4 de marzo de 2022, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

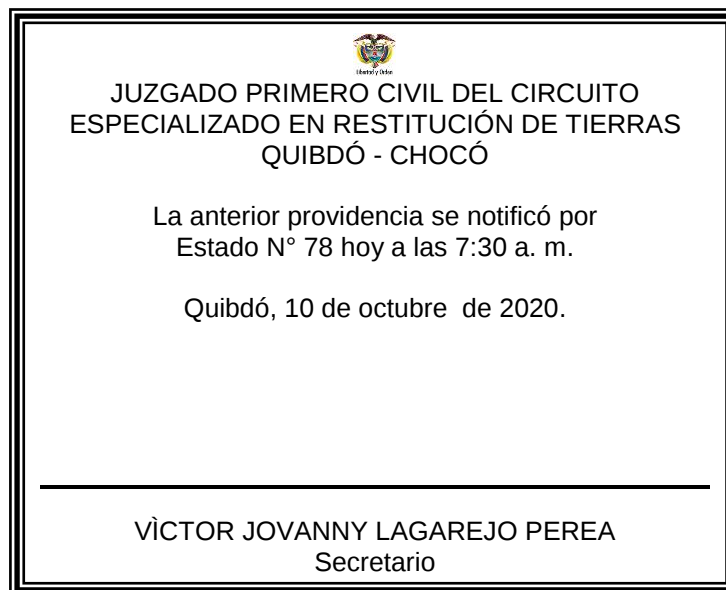
VIGESIMO PRIMERO: Reconózcase Personería a la doctora **BRENDA GABRIELA MUSKUS GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 1020.782.612 y Tarjeta Profesional No. 308.187 del C.S.J., para que obre como representante principal **DEL RESGUARDO INDÍGENA ALTO RIO CUÍA**, y al Dr. **YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA** identificado con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., en calidad de apoderado suplente en los términos de la resolución RZE 0308 de 23 de junio de 2022, proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS DAE**.



Asóciase por conducto del técnico en sistemas adscrito a este despacho, a los abogados a este proceso, a través de los correos brenda.muskus@restituciondetierras.gov.co y ionnier.guerrero@urt.gov.co
Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c565218728b7aae321b5d6476363f10ca05758023724b3e007902b34f20a4a99**

Documento generado en 07/10/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>